LA CONTRATACIÓN ESTATAL: TEORÍA GENERAL

Perspectiva comparada y regulación internacional

Carlos Guillermo Castro Cuenca Luisa Fernanda García López Juan Ramón Martínez Vargas





Colección Textos de Jurisprudencia



La Contratación Estatal: teoría general

Perspectiva comparada y regulación internacional

Carlos Guillermo Castro Cuenca Luisa Fernanda García López Juan Ramón Martínez Vargas



COLECCIÓN TEXTOS DE JURISPRUDENCIA

© 2010 Editorial Universidad del Rosario
© 2010 Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario,
Facultad de Jurisprudencia
© 2010 Carlos Guillermo Castro Cuenca, Luisa Fernanda García López,
Juan Ramón Martínez Vargas
© 2010 Enrique José Arboleda Perdomo, por el Prólogo

ISBN: 978-958-738-099-6

Primera edición: Bogotá D.C., marzo 2010
Coordinación editorial: Editorial Universidad del Rosario
Corrección de estilo: María José Díaz Granados M.
Diseño de cubierta: Lucelly Anaconas
Diagramación: Precolombi EU
Impresión: Javegraf
Editorial Universidad del Rosario
Carrera 7 No. 13-41, oficina 501 • Tel: 297 02 00, ext. 7724
Correo electrónico: editorial@urosario.edu.co

Todos los derechos reservados. Esta obra no puede ser reproducida sin el permiso previo escrito de la Editorial Universidad del Rosario

Castro Cuenca, Carlos Guillermo

La Contratación Estatal: teoría general. Perspectiva comparada y regulación internacional / Carlos Guillermo Castro Cuenca, Luisa Fernanda García López y Juan Ramón Martínez Vargas.
—Facultad de Jurisprudencia. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2009.

316 p.—(Colección Textos de jurisprudencia).

ISBN: 978-958-738-099-6

Administración pública / Contratos administrativos / Contratos públicos – Estudio de casos / Derecho administrativo / I. García López, Luisa Fernanda / II. Martínez Vargas, Juan Ramón / III. Título / II. Serie.

350.711 SCDD 20

Impreso y hecho en Colombia

Printed and made in Colombia

Contenido

Abı	previaturas	. 13
Pró	ốlogo Enrique José Arboleda Perdomo	. 19
	Primera parte	
	Teoría general de la contratación administrativa	
Car	pítulo primero	
•	La administración pública y la contratación pública	. 27
1.	Los sentidos orgánico y funcional de la administración pública	. 27
2.	Fundamentos del concepto material de administración pública	. 28
	2.1. Una primera etapa: el interés general	. 28
	2.2. Una segunda etapa: el servicio público	. 30
	2.3. Una tercera fase: el deber y el derecho correlativo al buen	
	funcionamiento de la administración pública	. 34
3.	Elementos del concepto de administración pública	. 39
	3.1. El interés general	. 39
	3.2. Los principios de objetividad e imparcialidad	. 41
	3.3. El principio de legalidad	. 43
	3.4. El principio de eficacia y otros relacionados con la misma	. 44

Cap	pitulo segundo	
	Origen y desarrollo de la contratación pública	49
1.	Origen y reconocimiento de los contratos públicos	49
	1.1. Francia	50
	1.2. Alemania	53
	1.3. Italia	55
	1.4. Inglaterra	58
	1.5. España	60
	1.6. Latinoamérica	64
	1.7. Estados Unidos	70
	1.8. Resto del mundo	72
2.	Contratos administrativos y contratos de derecho privado	
	de la administración	78
3.	Concepto de contratos de las administraciones públicas	87
Cap	pítulo tercero	
	Los principios de la función y de la contratación públicas	89
1.	Los principios de la función pública	89
	1.1. El principio de igualdad	96
	1.2. El principio de moralidad	98
	1.3. El principio de eficacia	102
	1.4. El principio de economía	107
	1.5. El principio de celeridad	108
	1.6. El principio de imparcialidad	109
	1.7. El principio de publicidad	112
2.	Los principios de la contratación pública	120
	2.1. Principio de publicidad o transparencia	123
	2.2. Principio de libre concurrencia	130

	2.3. Principio de selección objetiva	150
	2.4. Principio de economía	153
	2.5. Principio de responsabilidad	158
	Segunda parte	
	Aspectos particulares de la contratación pública	
	r	
Cap	ítulo cuarto	
	La capacidad	165
1.	La capacidad de las entidades estatales	165
2	I	1.67
2.	La capacidad de los contratistas	167
3.	El régimen de inhabilidades e incompatibilidades	
٠.	en los procesos de contratación pública	171
	3.1. El régimen de incompatibilidades en España	172
	3.2. El régimen de incompatibilidades en los países	
	latinoamericanos	176
	3.3. Formas de sanción de la infracción del régimen	
	de incompatibilidades	197
4.	La subcontratación	200
Can	ítulo quinto	
Сар	El desarrollo del proceso de contratación	205
	Zi desarrone dei proceso de constatación	200
1.	Procedimiento precontractual	205
	1.1. La licitación	205
	1.2. Contratación directa	230
	1.3. La selección abreviada	238
	1.4. Concurso de méritos	252

2.	El contrato estatal	254
	2.1. Características fundamentales	254
	2.2. Perfeccionamiento	255
	2.3. El marco jurídico de la contratación estatal	256
3.	La fase de ejecución del contrato	262
	3.1. Cláusulas exorbitantes	262
	3.2. La liquidación de los contratos	282
Bib	Bibliografía	

A la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario A nuestros estudiantes A nuestras familias

Abreviaturas

AAP Auto de la Audiencia Provincial

AA.VV. Autores varios

ACSJC Auto de la Corte Suprema de Justicia de Colombia

ADPCP Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales

AP Actualidad Penal

ATS Auto del Tribunal Supremo

ATSJ Auto del Tribunal Superior de Justicia

AVE Alta Velocidad Española

BM Banco Mundial

BOE Boletín Oficial del Estado

CAN Comunidad Andina de Naciones

CC Código Civil

CCAC Código Contencioso Administrativo de Colombia

CCE Código Civil Español

CDJ Cuadernos de Derecho Judicial

CDUC Código Único Disciplinario de Colombia

CE Constitución de España (Constitución española)

CEE Comunidad Económica Europea CGPJ Consejo General del Poder Judicial

CICC Convención Interamericana contra la Corrupción

CNUCC Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción

COMMSA Concesionario del Magdalena Medio S.A.

COI Comité Olímpico Internacional

CP Código Penal

CPC Constitución Política de Colombia

CPI Corte Penal Internacional

CTAR Consejo Transitorio de Administración Regional

EBEP Estatuto Básico del Empleado Público

EBI Entreprises Berthier Inc

ECAC Estatuto de Contratación Administrativa de Colombia (Ley 80 de 1993) **ECPI** Estatuto de la Corte Penal Internacional *EPC* Estudios Penales y Criminológicos Estatuto de servicio civil de Costa Rica ESCCR. FARC Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FAR. Federal Acquisition Regulation FMI Fondo Monetario Internacional FPÖ Freiheitliche Partei Österreichs GAO General Accounting Office of the United States of America GATT General Agreement on Tariffs and Trade General Services Administration Board of Contract Appeal GSABCA Gesetz gegen Wettbewerbsbeschränkungen **GWB** IGAE Intervención General de la Administración del Estado IPC Índice de percepción de la corrupción Lacap Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (Decreto 868 de 2000) LAOPB Ley administrativa de obras públicas de Bolivia (Decreto Supremo 25964 de 6 de julio de 2000) LOPM Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de México (29 de diciembre de 1999) LAU Ley sobre el uso indebido del poder público (Corrupción) de Uruguay LBCAC Ley de bases sobre contratos administrativos de Cuba LBCAP Ley de bases de carrera administrativa de Perú (Decreto Legislativo 276 de 1984). Ley de contratación administrativa de Costa Rica (7494 de 24 de abril LCACR de 1995). LCAG Ley de lo contencioso administrativo de Guatemala LCAV Ley de carrera administrativa de Venezuela Ley de contratación pública del Ecuador (Codificación No. 000. RO/ 272 LCE de 22 de febrero del 2001) LCEG Ley de contrataciones del Estado de Guatemala (Decreto 57 de 1992) LCEH Ley de contratación del Estado de Honduras (publicada en el 29.583 del Diario Oficial *La Gaceta*, de fecha 17 de septiembre de 2001) LCPN Ley de contrataciones del Estado de Nicaragua (Ley 323 de 1999) Ley de contratos públicos del Paraguay (2.051 de 2003). LCPP

LCPYAP Ley de contrataciones y adquisiciones del Estado (Decreto supremo 084 de 2004)

LCSP Ley de contratos del sector público

LECAP Ley por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa (9 de 20 de junio de 1994)

LEC Ley de enjuiciamiento criminal

LEFPB Ley del estatuto del funcionario público de Bolivia (Ley 2027 del 27 de octubre de 1999)

LEFPV Ley del Estatuto de la Función Pública de Venezuela
LFPP Ley de la función pública del Paraguay (Ley 1.626)
LFCEE Ley de funcionarios civiles del Estado de España
LFTCu Ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas

LGP Ley general presupuestaria LGS Ley general de subvenciones

LJCA Ley de la jurisdicción contencioso administrativa de España

LJCAH Ley de la jurisdicción de lo contencioso administrativo de Honduras

LL Revista Jurídica Española (La Ley).

LLV Ley de licitaciones de Venezuela

Lopav Ley orgánica de procedimientos administrativos de Venezuela

LOTC Ley Orgánica del Tribunal Constitucional LOTCu Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas

LPAA Ley de procedimiento administrativo (Ley 19.549)

LPAGP Ley del procedimiento administrativo general del Perú (Ley 27444)

LPAP Ley de patrimonio de las administraciones públicas

LRJAP Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas

LPSPEN Ley de probidad de los servidores públicos del Estado (Ley 438)

LSCCAE Ley de servicio civil y carrera administrativa del Ecuador

LSCEL Ley del servicio civil de El Salvador LSCES Ley del servicio civil de El Salvador

LSCG Ley del servicio civil de Guatemala (Decreto 1748)

LSCH Ley del servicio civil de Honduras (Decreto 126, emitido el 28/10/1967)

Mercosur Mercado Común del Sur

NBB Normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios de Bolivia (Decreto Supremo 29110 de 2007)

Nm. Número marginal

NPP Nuevo pensamiento penal. Revista de derecho y ciencias penales

OCDE Organización para el Comercio y el Desarrollo Económico

OEA Organización de Estados Americanos OMC Organización Mundial del Comercio

PE parte especial

Pemex Petróleos Mexicanos

PG parte general
PJ Poder Judicial

RDP

PRI Partido Revolucionario Institucional

PRS Papers: Revista de SociologíaPSOE Partido Socialista Obrero EspañolPTB Partido del Trabajo de Brasil

RAP Revista de la Administración Pública

RCANA Régimen de contrataciones de la administración nacional (Decreto 1023/2001 con las modificaciones introducidas por los Decretos 666/2003 y 204/2004 y por la Ley 25.563)

Revista de Derecho Penal

RDPC Revista de Derecho Penal y Criminología RDPP Revista de Derecho y Proceso Penal

RDPPP Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario

REDA Revista Española de Derecho Administrativo REDC Revista Española de Derecho Constitucional

REDPC Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología

REP Revista de Estudios Penitenciarios

Repepos Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sanciona-

dora

RFDUC Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense RFDUG Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada

RGDE Revista General de Derecho Europeo

RGLJ Revista General de Legislación y Jurisprudencia

RLJ Revista de Legislación y Jurisprudencia

RMF Revista del Ministerio Fiscal

RO Revista de Occidente

RP Revista Penal

RPJ Revista del Poder Judicial

RRFRB Reglamento de la responsabilidad por la función pública (Decreto supre-

mo 23318-A)

SAP Sentencia de la Audiencia Provincial

SCA Sentencia de la Corte de Apelaciones de Chile

SCC Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia

SCCI Sentencia de la Corte de Casación de Italia

SCSJC Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia

Secop Sistema Electrónico para la Contratación Pública

SPÖ Sozialdemokratische Partei Österreichs

STC Sentencia(s) del Tribunal Constitucional (España)

StPO Strafprozessordnung

STEDH Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

StGB Strafgesetzbuch

STJCE Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

STS Sentencia del Tribunal Supremo (España) STSJ Sentencia del Tribunal Superior de Justicia

TC Tribunal de Conflictos

TEDH Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Topuf Texto ordenado de las normas legales y reglamentarias vigentes en ma-

teria de funcionarios públicos

TRLCAP Texto refundido de la ley de contratos de la administración pública

TS Tribunal Supremo
UE Unión Europea

Uncitral United Nations Commission for International Trade Law United United Nations International Children's Emergency Fund

USOC United States Olympic Committee

VbV Vergabeverordnung

VOB Verdingungsordnung für Bauleistung VOL Verdingungsordnung für Leistungen

VwVfG Verwaltungsverfahrensgesetz

Prólogo

Tres jóvenes profesores de la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, los doctores Carlos Guillermo Castro Cuenca, Luisa Fernanda García López y Juan Ramón Martínez Vargas, dos de ellos antiguos alumnos del curso de contratos estatales, me han hecho el honor de permitirme prologar su libro sobre la Contratación Estatal, que en la actualidad jurídica del país es una de las materias de mayor debate, la cual ha generando múltiples discusiones y, sobre todo, la necesidad de hacer estudios en derecho comparado, como los que se plantean en el libro.

La lectura del texto me indujo a reflexionar sobre los cambios en el lenguaje de la ley, pues me parece que el legislador ha preferido dejar de lado términos cuyo significado estaba muy decantado, sustituyéndolos en el derecho positivo por palabras que son menos precisas desde el punto de vista jurídico, pero que en el lenguaje corriente son mucho más descriptivas y orientadoras de la conducta de los asociados, buscando con ello una mayor eficacia normativa. Esta situación pone al intérprete en la necesidad de valorar si el sentido de las nuevas palabras se adapta a las definiciones de los términos clásicos, y si esto no es posible, deberá construir nuevas categorías jurídicas, partiendo de las ya definidas. La pregunta que surge a continuación, cuya respuesta escapa a estas líneas introductorias, es si realmente el cambio de lenguaje conlleva una mayor eficacia normativa o si, por el contrario, introducir en la ley vocablos del sentido común desdibuja el rigor de las instituciones causando confusión.

Para ilustrar tal reflexión utilizaré dos de las instituciones que se tratan en este libro, el principio de transparencia y el de selección objetiva. Al efecto, compararé el principio de transparencia con el principio de publicidad, y el de selección objetiva con la institución del acto reglado.

La publicidad de las actuaciones públicas está bastante aclimatada, y se puede decir que el contenido de este principio se edificó a partir de los cambios institucionales y políticos causados por las revoluciones del último cuarto del siglo XVIII. Entonces, por principio de publicidad se entiende generalmente que

ninguna autoridad puede tomar decisiones secretas, y que el procedimiento para su adopción debe ser conocido por la ciudadanía y por los posibles afectados. De estas primeras ideas se desprenden las reglas que ordenan que los debates legislativos sean públicos, lo mismo que las actuaciones administrativas y gubernamentales y, en fin, las múltiples garantías del proceso judicial que se engloban bajo el nombre de principio de publicidad. En nuestro país, este principio fue elevado a rango constitucional por el constituyente de 1991 en el artículo 209 de la Carta.

En cuanto a las decisiones administrativas, de este principio se derivan muchísimas reglas de derecho, como por ejemplo la obligación de publicar la totalidad de los mandatos gubernamentales y administrativos en los periódicos oficiales; de permitir el estudio y sacar copias de todos los documentos; de informar a los afectados e interesados del inicio de todo procedimiento; de entregar y permitir el estudio de los actos previos a la toma de la decisión; la posibilidad para cualquier persona, aun sin interés directo, de revisar y estar atenta a la adopción de cualquier determinación administrativa, salvo escasas excepciones legales; en fin, se ha entendido que este conjunto de reglas que desarrollan el principio de publicidad permiten un diálogo franco y permanente entre los administrados y la administración.

Al lado de este principio se ha estructurado el de transparencia, a partir del cual se han expedido reglas similares a las que desarrollan el principio de publicidad, agregando un cariz a ese diálogo que pretende abrir este último: que las decisiones administrativas no sólo sean conocidas, sino que además la ciudadanía debe estar informada sobre las mismas aún antes de adoptadas, de manera que pueda anticipar y comprender claramente, sin ambigüedad, el objeto de la decisión y su razonabilidad. Se busca una nueva actitud del órgano o la autoridad frente a la comunidad, que sobrepasa la simple publicidad.

Hace 25 años, cuando se expidió el actual Código Contencioso Administrativo, se entendía que para proteger al particular era suficiente consagrar el principio de publicidad y desarrollarlo mediante un conjunto de reglas jurídicas precisas como las que se han esbozado. En la Constitución Política de 1991, y a partir de ésta en varias leyes, entre ellas la Ley 80 de 1993, se enlista y pretende desarrollar el principio de transparencia con normas que en general son similares a las que se desprenden del principio de publicidad, pese a lo cual hay

una diferencia en el tono de las mismas, en las que se busca crear —sin lograrlo al menos en la última ley citada— la obligación para la administración de ir hacia el ciudadano para informarlo, dando a conocer sus decisiones, explicándolas para que sean comprendidas y, sobre todo, para mostrar la rectitud de las mismas.

La cuestión es entonces si se justificaba elaborar un nuevo principio a partir del de publicidad, o si era suficiente con agregarle ese nuevo cariz, obligando a la administración a salir de sus oficinas para informar a la ciudadanía sobre sus decisiones. Pero la pregunta es si es más eficiente definir múltiples principios, o tal vez mantener unos pocos suficientemente regulados.

El principio de selección objetiva en la contratación nos permite hacer una reflexión similar, pues si se revisan las normas que lo desarrollan, bien pueden enmarcarse dentro de la institución del acto reglado, como analizo enseguida.

Se entiende, por lo general, que una decisión administrativa encaja en la noción de acto reglado cuando la ley y los reglamentos ordenan adoptar la decisión sobre cierta situación jurídica, en un determinado sentido, siendo ilegal una decisión diferente. Por el contrario, se entiende como acto discrecional, aquella resolución administrativa en la cual la administración puede optar entre varias soluciones posibles, siendo válida cualquiera que escoja. En este último caso, la ley y los reglamentos le permiten a la autoridad que expide el acto que, previa una evaluación de las circunstancias, escoja la medida que mejor se adapte a las circunstancias y a las orientaciones políticas del gobierno. En el primer grupo de actos se entiende entonces que cualquier persona que siga la ley y los reglamentos debe llegar a la misma decisión, por tanto, ésta es totalmente objetiva; mientras que en la decisión discrecional hay un elemento de gobierno, entendido como la toma de las decisiones con un sentido político, esto es, buscando una determinada finalidad social, por lo que muy posiblemente dos personas con ideologías o programas políticos diferentes, adoptarían decisiones diversas, todas ellas permitidas por la ley, y por eso jurídicamente válidas. En este caso, el control judicial sobre el sentido de la decisión se hace primordialmente por la vía del desvío de poder, mientras que en el acto reglado se hace por violación directa de las normas a las que está sometido el acto.

Cuando se leen las reglas que regulan la selección objetiva en la Ley 80 de 1993 —elevada a principio por la misma ley—, éstas contienen un conjun-

to de normas que obligan a la administración a seleccionar objetivamente a su contratista, para lo cual le imponen la obligación de expedir unos pliegos de condiciones lo suficientemente claros y precisos para que todo el que evalúe las propuestas llegue la misma conclusión sobre el adjudicatario del contrato. Si los pliegos —que son el reglamento del procedimiento de selección del contratista y del contrato— están correctamente elaborados, no debe haber discrecionalidad por parte de la autoridad que ha de adjudicar y, por lo mismo, se dice que su selección ha sido objetiva; por el contrario, si hay margen para escoger al contratista con base en criterios que no estén expresamente definidos en los pliegos, se dice que se violó la objetividad del proceso puesto que la selección se hizo en forma subjetiva. A partir de esta constatación es claro que la diferencia entre la selección objetiva y la subjetiva es la misma que existe entre acto reglado y acto discrecional, de manera que habría bastado con que la Ley 80 de 1993, en vez de elevar a rango de principio del derecho la selección objetiva, hubiera usado la institución del acto administrativo reglado y, a partir de ella, hubiera estructurado el proceso de selección del contratista.

Surgen nuevamente los interrogantes antes expuestos, pero en especial es bueno reflexionar sobre los vocablos que utiliza la ley, pues es claro que para el hombre de la calle, no especializado en los temas jurídicos, tiene mayor sentido que la ley le hable de transparencia en vez de publicidad, y de selección objetiva en vez de selección mediante acto administrativo reglado; pero también es cierto que no todos entienden por transparencia o por selección objetiva lo mismo, mientras que en general los juristas están de acuerdo sobre lo que significa el principio de publicidad o el acto reglado.

De lo expuesto surge además este otro comentario: el legislador ha preferido denominar como principios del derecho a un conjunto de reglas que hasta hace poco se conocían como instituciones jurídicas, entendiendo por éstas aquellas grandes categorías que en lo esencial son universalmente aceptadas, se ensamblan entre sí en forma sistemática, y están compuestas por un conjunto de normas jurídicas coherentes, que reflejan tanto la esencia de la institución como las peculiaridades del derecho de cada país. A manera de ejemplo se puede hablar de la institución del matrimonio, del contrato, de la propiedad, etc. Cambiar el leguaje jurídico para utilizar términos más descriptivos para el ciudadano corriente, abandonando la terminología basada en instituciones ju-

rídicas, sacrifica la precisión causando inseguridad jurídica, al menos mientras la jurisprudencia y la doctrina decantan y delimitan el sentido de los nuevos términos legales.

Es forzoso concluir este prólogo haciendo una breve referencia de los autores del libro. El profesor Carlos Guillermo Castro Cuenca es abogado de la Universidad del Rosario, Doctor en derecho de la Universidad de Salamanca, España; Especialista en derecho penal y ciencias criminológicas. Se desempeña como director del grupo de investigación de derecho de penal y codirector de la Especialización de Derecho Médico Sanitario y Profesor Principal de Carrera Académica de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario. La profesora Luisa Fernanda García López es abogada de la Universidad del Rosario, Doctora en Derecho y DEA en derecho internacional público y en derecho publico de la Universidad Montpellier I, Francia. En la actualidad es Profesora Principal de Carrera Académica en Derecho Administrativo de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario. Por último, el doctor Juan Ramón Martínez Vargas es abogado de la Universidad del Rosario, Magíster DEA en derecho internacional y candidato a Doctor en Derecho de la Universidad Alfonso X El Sabio, España; Especialista en gerencia pública y control fiscal. En la actualidad se desempeña como Profesor Principal de Carrera Académica en derecho internacional público y derecho internacional de los negocios internacionales de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario.

Esta obra resulta una herramienta de especial importancia para el estudio de la contratación pública, que no se limita al ámbito local, sino que trasciende en el análisis transnacional de un tema estructural dentro de la administración pública contemporánea, con la seguridad de que alimentará las discusiones académicas y la construcción legislativa, y contribuirá en el desarrollo doctrinal del derecho público.

Enrique José Arboleda Perdomo Director del área de Derecho Administrativo Universidad del Rosario Magistrado del Consejo de Estado



Por medio de esta obra se pretende exponer una teoría general de la contratación pública enfocada a la elaboración de los principios generales que la desarrollen. Para ello, se realiza un estudio multidisciplinario desde la óptica del derecho

administrativo, el derecho constitucional y el derecho internacional para lograr una visión más amplia sobre las temáticas abordadas.

En el primer capítulo se establece la relación entre la contratación pública y la administración pública, exponiéndose la influencia de la primera en la formación paulatina de un concepto materia de la administración pública. El segundo capítulo, tiene por objeto la determinación del concepto de la contratación pública y su evolución, lo cual será el punto de partida para la construcción de la obra. El tercer capítulo examina los principios de la función pública y los principios de la contratación pública; en este capítulo se hace un especial énfasis en un estudio jurisprudencial del alcance de cada uno de los principios y sus consecuencias jurídicas concretas. El capítulo cuarto se orienta al estudio de la capacidad en la contratación estatal, analizándose de manera particular el sistema de inhabilidades e incompatibilidades contemplado en la constitución y en la ley administrativa. Para finalizar, el capítulo quinto estudia algunos aspectos relacionados con los procesos de contratación pública en sus diversas etapas, desde la formación de la voluntad de la administración con sus procesos de selección hasta el perfeccionamiento jurídico.



